

INICIATIVAS LEGALES Y NUEVOS ACUERDOS TRANSFORMATIVOS: PROBLEMAS Y SOLUCIONES PARA FACILITAR EL ACCESO ABIERTO A LAS PUBLICACIONES CIENTÍFICAS

LAW PROVISIONS AND TRANSFORMATIVE AGREEMENTS: PROBLEMS AND LEGAL SOLUTIONS TO FOSTER OPEN ACCESS TO SCIENTIFIC PUBLISHING

ASUNCIÓN ESTEVE PARDO*

RESUMEN

El principal problema que plantea el desarrollo del acceso abierto no son las restricciones que impone el derecho de autor sino el interés del editor de revistas comerciales en obtener beneficios por publicar artículos. El acceso abierto solo logrará implantarse plenamente si comporta un modelo de negocio que resulta atractivo al editor. Las iniciativas legislativas adoptadas para fomentar el acceso abierto en España y en otros países europeos no han resultado eficaces. Los nuevos acuerdos transformativos entre universidades y editoriales de revistas científicas introducen un nuevo modelo de negocio para los editores que puede acelerar el desarrollo del acceso abierto en todo el mundo, si satisface los intereses de todas las partes implicadas en el acceso abierto.

Palabras clave: acceso libre, derecho de autor, publicaciones científicas, licencias «*creative commons*», embargos.

ABSTRACT

Copyright restrictions are not the main barrier to develop open access to scientific publishing. It is the commercial interest of publishers in making profit from their journals, what prevents the rapid transition towards open access. Commercial publishers will only provide full open access journals if they generate revenues for them. The law provisions adopted in Spain and other European countries to foster open access to scientific publishing did not increase their share of open access publications. The new transformative agreements between universities and publishers introduce a new business model for publishers that may enhance the path to open access worldwide, if they also satisfy the interests of all stakeholders.

* Profesora Agregada de Derecho Civil, Universidad de Barcelona. Dirección de correo electrónico: *aesteve@ub.edu*. Este trabajo resulta de una estancia de investigación realizada por la autora en el *Intellectual Property Research Institute* de la Universidad Queen Mary (Londres), financiada con una ayuda para «Estancias de Profesores e Investigadores Seniors» del Programa de Movilidad 2021 del Ministerio de Universidades (ref. PRX21/00346).

Keywords: open access, copyright, scientific publishing, creative commons licenses, embargoes.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. DEFINICIÓN DE ACCESO ABIERTO.—III. MODALIDADES DE ACCESO ABIERTO.—1. El acceso abierto «dorado» y el problema de los costes de publicación.—2. El acceso abierto «verde» en repositorios y el problema legal de los embargos.—IV. INICIATIVAS LEGISLATIVAS PARA FACILITAR EL ACCESO ABIERTO.—V. LOS ACUERDOS TRANSFORMATIVOS: LAS LICENCIAS POR «LEER Y PUBLICAR» EN REVISTAS CIENTÍFICAS.—1. Análisis de los acuerdos transformativos.—VI. CONCLUSIONES.—VII. BIBLIOGRAFÍA.

CONTENTS: I. INTRODUCTION.—II. DEFINITION OF OPEN ACCESS.—III. OPEN ACCESS ROUTES.—1. Gold open access and the article-processing charges costs.—2. Green open access in repositories and the problem of embargo periods.—IV. LAW PROVISIONS TO FOSTER OPEN ACCESS.—V. TRANSFORMATIVE AGREEMENTS: THE «READ AND PUBLISH AGREEMENTS» FOR SCIENTIFIC PUBLISHING.—1. Scope of transformative agreements.—VI. CONCLUSION.—VII. BIBLIOGRAPHY.

I. INTRODUCCIÓN

Desde su inicio, el movimiento del acceso abierto ha percibido al derecho de autor como un obstáculo para la libre difusión de artículos con contenido científico. Sin embargo, como se verá a continuación, es importante diferenciar el derecho de autor, que se extiende sobre los actos de explotación del artículo, de la inversión que efectúa el editor de revistas comerciales y que, actualmente, resulta ser el principal problema para lograr implementar el acceso abierto a las publicaciones científicas.

El desarrollo del acceso abierto solo puede lograrse plenamente si se logra un equilibrio, legal o consensuado, entre los diferentes intereses de los sujetos implicados en la creación, publicación y divulgación de las publicaciones científicas. Dichos sujetos son: los *financiadores*, que costean la investigación de la que resultan artículos publicables y desean su máxima difusión; los *autores*, que crean los artículos y son los titulares originarios de los derechos de autor; las *universidades y centros de investigación*, que facilitan a los autores los medios para desarrollar su investigación y pagan las suscripciones a las revistas científicas; y los *editores de revistas científicas*, que invierten en la publicación de artículos científicos y cuyo principal interés es obtener beneficios económicos.

Desde la perspectiva de estos diferentes intereses en juego, este artículo analiza los problemas que plantea, actualmente, el desarrollo del acceso abierto a las publicaciones científicas y la solución jurídica que resulta más apropiada para impulsarlo. Para ello, define el acceso abierto y los problemas legales y económicos que presentan las diferentes modalidades de acceso abierto que se dan en la actualidad. A continuación, expone las distintas iniciativas legislativas adoptadas en algunos países europeos para reconocer a los autores científicos el derecho a publicar en acceso abierto y analiza hasta qué punto dichas iniciativas han contribuido a su desarrollo. Finalmente, el artículo analiza los nuevos «acuerdos transformativos» o «*read and publish agreements*», que universidades y centros de investigación de todo el mundo están celebrando con los principales grupos editoriales de revistas científicas y que la Conferencia de

Rectores de las Universidades (CRUE) está impulsando en España, ya que pueden convertirse en el instrumento legal más apropiado para lograr la definitiva implantación del acceso abierto.

II. DEFINICIÓN DE ACCESO ABIERTO

Peter Suber, filósofo y uno de los principales ideólogos del acceso abierto, describe en su libro *Open Access* la literatura en acceso abierto como «*digital, online, libre de precio y libre de la mayoría de las restricciones del derecho de autor*»¹. Señala este autor que el acceso abierto a las publicaciones resulta «gratis», al eliminarse el precio que impone *la barrera al acceso*, y «libre» porque suprime la mayoría de los *permisos por leer y utilizar los artículos* que exige el derecho de autor². Esta distinción entre el acceso gratuito a artículos y la supresión —casi total— de las restricciones que impone el derecho de autor, es clave para entender qué es el acceso abierto y el papel que juega el derecho de autor frente a los diferentes intereses económicos implicados en las publicaciones científicas.

El hecho de que una revista ofrezca sus publicaciones de forma gratuita —por ejemplo, desde su propia web—, no supone que el editor facilite la revista en acceso abierto, ya que la descarga gratuita de un artículo no implica que los usuarios puedan reproducirlo y difundirlo libremente. Es decir, el acceso gratuito a una revista no conlleva que sus artículos estén libres de las restricciones que impone el derecho de autor. Esto último solo tiene lugar si el editor publica los artículos con licencias libres, tipo *Creative Commons*. Las licencias libres son concedidas por el autor para autorizar al público las copias de su artículo, su distribución, comunicación pública o transformación, en la medida y con la extensión que el autor establezca en la licencia. Mediante este tipo de licencias libres, cuyo modelo más popular y conocido son las licencias *Creative Commons*, el autor facilita sus artículos en el mercado a través de un cauce (aparentemente) contractual, sobre la base de que no es necesario que se reserve todos los derechos de explotación, sino que basta con que se reserve solo algunas prerrogativas, y en último extremo únicamente el derecho moral de reconocimiento de su condición de autor³.

Por tanto, el acceso libre a las publicaciones científicas puede definirse como el acceso *gratuito* a contenidos publicados por editoriales de libros y revistas científicas, que además se encuentran *libres* de la mayoría de las restricciones que impone el derecho de autor respecto a su copia, reproducción, distribución, comunicación pública o transformación, en virtud de la licencia libre concedida por su autor.

Obviamente, si el autor quiere publicar en acceso abierto un artículo en una revista científica, el editor de la revista deberá estar de acuerdo con la licencia libre que concede el autor y en sus términos. O lo que es lo mismo, cualquier autor puede difundir libremente sus obras en acceso abierto desde su propia web o desde un repositorio institucional bajo una licencia *Creative Commons*, en la que establece los actos de explotación que autoriza efectuar al público en general. Pero si el autor quiere publicar su artículo en acceso abierto *desde*

¹ SUBER (2012), pág. 2.

² *Ibid.*, págs. 2-3.

³ SÁNCHEZ ARISTI (2007), pág. 4.

una revista, el editor deberá estar de acuerdo con la licencia libre, puesto que él costea la edición de la revista y es quien publica el artículo. Por tanto, el acceso abierto a artículos desde una revista comporta la previa celebración de un contrato entre el editor de la revista y el autor del artículo, mediante el cual el autor cede al editor en exclusiva sus derechos de autor para publicar el artículo en acceso abierto, bajo una licencia libre, tipo *Creative Commons*.

Desde esta perspectiva se advierte cómo la cuestión clave para lograr el desarrollo del acceso abierto a artículos en revistas científicas reside en la voluntad del editor y en las condiciones que establece para facilitarlos. Muchos autores científicos están interesados en la difusión en abierto de sus publicaciones con la finalidad de darlas a conocer en la comunidad científica y aumentar sus citas, pero son conscientes de que su carrera investigadora depende del número de artículos publicados en revistas con alto índice de impacto y, por ello, celebran contratos con editores de revistas comerciales de prestigio para publicar sus artículos sujetos a suscripción y con imposición de embargos⁴.

Por su parte, los financiadores de la investigación, fundamentalmente, las agencias nacionales y la Unión Europea, imponen mandatos a los investigadores que se benefician de sus ayudas por medio de los cuales les obligan a difundir en acceso abierto las publicaciones que resultan de la ayuda concedida⁵. Pero estos mandatos para publicar en acceso abierto no son siempre respetados por los autores y el principal problema de su eficacia es que no obligan a los editores de revistas científicas. Es decir, si un autor incumple el mandato de su financiador y publica un artículo en una revista sujeta a suscripción, el financiador no se encuentra legitimado para demandar al editor.

Finalmente, las universidades y centros de investigación tratan de impulsar la difusión de conocimiento en la comunidad científica y adoptan políticas universitarias dirigidas a fomentar que su personal investigador publique en acceso abierto⁶. Pero de nuevo, la eficacia de las políticas universitarias de acceso abierto se limita al personal de la institución, por tanto, si los investigadores no respetan las políticas de su universidad en materia de acceso abierto, ello no afectará la validez de los contratos que hayan celebrado con los editores de revistas de suscripción.

Esta interacción e interposición entre los intereses contrapuestos de los distintos agentes implicados en el acceso abierto a las publicaciones científicas explica los distintos modelos de acceso abierto que se dan en la actualidad, así como los problemas legales y económicos que dificultan su viabilidad.

III. MODALIDADES DE ACCESO ABIERTO

El científico canadiense Stevan Harnad acuñó la diferencia entre «*gold open access*» y «*green open access*»⁷. El acceso abierto «dorado» a contenidos cien-

⁴ BANKS (2016), pág. 38.

⁵ Vid. el documento «*Commission Staff Working Document, Accompanying the document Proposals for a Regulation of the European Parliament and of the Council establishing Horizon Europe*», Bruselas, 7 de junio de 2018, SWD(2018) 307 final, pág. 11, accesible en [https://ec.europa.eu/transparency/documents-register/detail?ref=SWD\(2018\)307&lang=es](https://ec.europa.eu/transparency/documents-register/detail?ref=SWD(2018)307&lang=es).

⁶ DE ROMÁN PÉREZ (2014), pág. 112.

⁷ SUBER (2012), pág. 53.

tíficos se facilita desde una publicación (libro o revista), mientras que el acceso abierto «verde» tiene lugar desde un repositorio institucional que pertenece, normalmente, a una universidad⁸. Tanto si el acceso abierto a publicaciones se produce desde revistas o libros, como si se produce desde repositorios, los autores autorizan la difusión de sus artículos bajo licencias libres.

1. El acceso abierto «dorado» y el problema de los costes de publicación

La inicial resistencia de los tradicionales editores de revistas científicas comerciales a publicar artículos en acceso abierto por temor a perder beneficios hizo que a partir del año 2000 emergieran las denominadas revistas «doradas puras»⁹. Las revistas doradas puras son aquellas que ofrecen todos sus artículos de forma gratuita y los publican con licencias *Creative Commons*¹⁰. La aparición de este tipo de revistas de acceso abierto coincide con el desarrollo del formato electrónico, que permite al editor de libros y revistas ahorrar los costes de edición en papel y facilitar la difusión y descarga de sus publicaciones a través de Internet sin apenas costes. La principal diferencia entre las revistas doradas puras y las revistas comerciales es que sus editores no tienen finalidad lucrativa. Los editores de las revistas doradas puras no cobran suscripciones para acceder a sus artículos y cubren los gastos de publicación mediante el cobro a los autores de las APCs (*Article Processing Charges* o gastos de publicación) o bien mediante ayudas y subvenciones, o con publicidad¹¹.

Al igual que los editores comerciales, los editores de revistas doradas puras adquieren, en exclusiva, los derechos de autor para la publicación de los artículos. Celebran con los autores una nueva modalidad del tradicional contrato de publicación de artículos (*licence to publish*, en la terminología anglosajona), mediante el cual, el editor adquiere el derecho exclusivo sobre el artículo para su publicación *en acceso abierto* y, además, pacta con el autor la licencia libre bajo la cual el editor publicará el artículo¹². Estos nuevos contratos de publicación de artículos en acceso abierto no tienen por finalidad que el editor adquiera una posición de exclusividad sobre el artículo, sino que pueda difundirlo y facilitar su uso sin más restricciones que las impuestas por la licencia libre que concede el autor¹³.

Las modalidades de licencias libres para facilitar el acceso abierto, que el autor escoge o que el editor impone al autor en estos contratos, varían en función de los actos de explotación que las licencias autorizan. Por ejemplo, hay revistas españolas de Derecho que publican en acceso abierto todos sus artículos bajo la licencia *Creative Commons Reconocimiento (CC BY)*¹⁴. Esta es la modalidad de licencia libre más permisiva, ya que el autor solo exige el reconocimiento de

⁸ HARNAD (2013), pág. 14

⁹ ANGLADA, BORREGO y ABADAL (2020), pág. 3.

¹⁰ EAGER y SCHEUFEN (2018), pág. 29.

¹¹ *Ibid.*, pág. 13 y págs. 30-31.

¹² Por ejemplo, el modelo de licencia de ARVO (*Association for Research in Vision and Ophthalmology*) para publicar en sus tres revistas en acceso abierto, que contiene una cláusula mediante la cual el autor atribuye a ARVO una licencia en exclusiva, <https://arvojournals.org/DocumentLibrary/ARVOLicensetoPublish.pdf>.

¹³ PEUKERT y SONNENBERG (2017), pág. 214.

¹⁴ Por ejemplo, la revista de acceso abierto *Revista de Derecho Público* de la editorial Marcial Pons, <http://www.revistasmarcialpons.es/revistaderechopublico/about> publica todos sus artículos bajo licencia *Creative Commons Reconocimiento (BY)*.

su condición de autor y autoriza cualquier acto de explotación de su artículo, es decir, su reproducción, distribución, comunicación pública o transformación libre y gratuita. Otras revistas de Derecho publican en acceso abierto con licencia *Creative Commons-Reconocimiento-No comercial (CC BY-NC)*¹⁵. En este caso, el autor exige el reconocimiento de su autoría y autoriza únicamente los actos de explotación de sus artículos que se efectúen sin finalidad comercial. Hay, por último, revistas de acceso abierto que optan por la licencia *Creative Commons Reconocimiento-No comercial-No obra derivada (CC BY-NC-ND)*¹⁶, mediante la cual, el autor exige el reconocimiento de la autoría y prohíbe los actos de explotación comercial, así como las obras derivadas de su artículo.

La principal desventaja o inconveniente que presentan muchas revistas doradas puras es que, debido a su reciente novedad, no alcanzan el «estatus» de las revistas comerciales¹⁷. La mayoría de las revistas científicas con elevados índices de impacto pertenecen actualmente a grandes grupos editoriales como *Elsevier, Springer, Taylor & Francis o Wiley*¹⁸, o bien a editoriales universitarias de reconocido prestigio internacional, como *Oxford University Press* o *Cambridge University Press*. Por esta razón, un sector importante de autores científicos muestra reparos a publicar sus artículos en revistas de acceso abierto, ya que prefieren la publicación en revistas de prestigio reconocido con alto índice de impacto¹⁹.

Ahora bien, los editores de revistas comerciales tradicionales, sabedores de la importancia que está cobrando el acceso abierto en el ámbito de las publicaciones científicas, ofrecen también a los autores la posibilidad de publicar sus artículos en acceso abierto en sus revistas sujetas a suscripción. Se trata de las revistas «híbridas» que ofrecen un modelo de transición hacia el acceso abierto dorado y que han aumentado considerablemente en los últimos años²⁰. El editor de revistas híbridas exige al autor, interesado en publicar un artículo en acceso abierto en su revista sujeta a suscripción, que pague los gastos de publicación de su artículo y negocia con él la licencia *Creative Commons* bajo la cual aparecerá su artículo publicado en la revista. Es decir, el editor de revistas híbridas celebra dos modalidades de contratos de publicación con los autores de los artículos que publica en cada número de su revista sujeta a suscripción: el tradicional contrato de publicación, mediante el cual adquiere en exclusiva el derecho a publicar los artículos en su revista sin acceso abierto y el contrato de publicación de artículos en acceso abierto, mediante el cual el editor adquiere también en exclusiva los derechos sobre la publicación y, además, conviene con el autor la modalidad de licencia *Creative Commons* bajo la cual publicará el artículo en acceso abierto, en su revista sujeta a suscripción.

Este modelo de negocio de los editores comerciales de revistas híbridas ha sido duramente criticado porque produce el *double dipping effect*²¹; permite al

¹⁵ Es el caso de la *Revista Galega de Administración Pública*, que edita y publica en acceso abierto la Xunta de Galicia <https://egap.xunta.gal/revistas/REGAP/copyright>.

¹⁶ Como ocurre con la *Revista Catalana de Dret Públic*, que edita y publica en acceso abierto la Escola d'Administració pública de Catalunya <http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rcdp/index>.

¹⁷ BANKS (2016), pág. 38.

¹⁸ SCHEUFEN (2015), pág. 59.

¹⁹ BALDWIN y PINFIELD (2018), pág. 5.

²⁰ BJÖRK (2012), pág. 1496.

²¹ BORREGO, ANGLADA y ABADAL (2020), pág. 2.

editor no solo cobrar por licencias de suscripción para acceder a su revista, sino además exigir elevados gastos por publicación (APCs) por los artículos que publica en acceso abierto en la misma revista, es decir, el editor cobra dos veces por el mismo artículo. Además, los precios de las APCs de las revistas híbridas son muy superiores a las APCs que exigen los editores de revistas doradas puras²². Sin embargo, los especialistas indican que los mejores artículos se siguen publicando en revistas híbridas²³. Ello se debe a la indudable ventaja que tienen los editores de revistas comerciales de reconocido prestigio que se han convertido recientemente en híbridas.

Numerosas agencias nacionales de financiación y el Programa Marco de Investigación de la Unión Europea «*Horizonte 2020*» permitían que los gastos de publicación de los artículos fueran con cargo al proyecto de investigación concedido²⁴. Sin embargo, el nuevo Programa «*Horizonte Europa 2021-2027*» y algunas agencias nacionales europeas excluyen expresamente el pago de los gastos de publicación de artículos en revistas híbridas con cargo a los proyectos concedidos, al tiempo que fomentan el acceso abierto a publicaciones científicas en repositorios de calidad²⁵. Ello obliga a examinar las ventajas y problemas del acceso abierto en la vida «verde».

2. El acceso abierto «verde» en repositorios y el problema legal de los embargos

Frente al problema económico que comportan los gastos por publicar artículos en acceso abierto en revistas híbridas o en revistas doradas puras, la principal ventaja que presenta el acceso abierto a las publicaciones científicas en repositorios es que no comporta coste adicional alguno para el autor que, simplemente, deposita la publicación en el repositorio bajo una licencia *Creative Commons*. El principal obstáculo que frena el acceso abierto en repositorios es legal y se debe a que la mayoría de los artículos que han sido publicados en revistas de suscripción se encuentran sujetos a embargos.

Los repositorios institucionales contienen una gran variedad de contribuciones científicas en acceso abierto: artículos que no han llegado a publicarse, tesis doctorales no publicadas, conferencias o comunicaciones presentadas en congresos, versiones de artículos previas a la publicación, artículos ya publicados, materiales docentes, etc.²⁶. Cuando un autor deposita alguna de sus contribuciones en un repositorio, lo hace siempre bajo una licencia libre, por tanto, debe estar legitimado para concederla. Aquellos autores que han publicado sus artículos en revistas de suscripción aceptaron normalmente, en los contratos

²² El precio medio de las APCs en revistas híbridas es de 2.300 euros, *vid.* BORREGO, ANGLADA y ABADAL (2020), pág. 10. Por el contrario, las APCs de las revistas doradas puras en el ámbito del Derecho varían entre 100 euros (*Journal of International Legal Communication*) a 1.000 euros (*German Law Journal*).

²³ DE CASTRO (2020), pág. 4.

²⁴ *Vid.* «*H2020 Programme, Guidelines to the Rules on Open Access to Scientific Publications and Open Access to Research Data in Horizon 2020*, Versión 3.2, 21 de marzo de 2017, pág. 7, accessible en https://ec.europa.eu/research/participants/data/ref/h2020/grants_manual/hi/oa_pilot/h2020-hi-oa-pilot-guide_en.pdf.

²⁵ *Vid.* «*Commission Staff Working Document, Impact Assessment accompanying the document Proposals for a Regulation of the European Parliament and of the Council establishing Horizon Europe*», Bruselas, 7 de junio de 2018, SWD(2018) 307 final, pág. 106, accessible en https://ec.europa.eu/info/sites/ult/files/swd_2018_307_f1_impact_assesment_en_v6_p2_977548.pdf.

²⁶ SERRANO VICENTE, MELERO MELERO y ABADAL (2014), págs. 2-3.

que firmaron previamente con el editor, una cláusula que les impide depositar su artículo en su repositorio institucional hasta que haya transcurrido un determinado plazo. Dichos plazos suelen oscilar entre los seis y veinticuatro meses²⁷, pero pueden llegar hasta los cinco años²⁸. Por tanto, si el autor, antes de finalizar dicho embargo, deposita su publicación en un repositorio bajo una licencia libre, el editor puede demandarle por incumplimiento contractual.

Los editores de revistas comerciales empezaron a introducir y a extender sus embargos a partir de 2012²⁹. Estos embargos ralentizan el acceso abierto en repositorios a los artículos más recientes publicados en revistas de suscripción y perjudican a las instituciones que gestionan los repositorios con voluntad de convertirse en agentes activos de la comunicación académica³⁰. De ahí que muchas universidades, incluidas las españolas, fomenten en sus políticas universitarias que sus investigadores depositen en sus repositorios una copia de los artículos que han publicado en revistas³¹. Pero los autores, no siempre se encuentran legitimados para ello.

Los únicos artículos que los autores pueden depositar en un repositorio de forma inmediata a su publicación y sin la autorización de su editor, son los artículos que han publicado en acceso abierto en revistas doradas puras o en revistas híbridas. En estos casos, el propio editor permite, a través de la licencia *Creative Commons* que ha concedido el autor, el depósito de la versión publicada del artículo en un repositorio³². Con lo cual, el investigador interesado en el artículo, en lugar de buscarlo en un repositorio, acudiría directamente a la revista para descargarlo. Hay casos aislados de editores de revistas sujetas a suscripción que permiten el depósito de la versión revisada del artículo previa a su impresión (*accepted manuscript*) de forma inmediata a la publicación del artículo³³. Pero se trata de supuestos aislados.

¿Por tanto, cuál es el papel que juegan los repositorios para facilitar el acceso abierto a artículos publicados en revistas científicas de suscripción? Como puede verse, es bastante limitado, ya que los autores están obligados a respetar los embargos que le impone el editor. Por este motivo, muchas universidades y financiadores de la investigación reclaman que, en los contratos de publicación de artículos en revistas de suscripción, el autor retenga el derecho a depositar en un repositorio la versión revisada del artículo previa a la publicación (*accepted manuscript*) bajo una licencia *Creative Commons*. Se trata de una iniciativa surgida en algunas universidades americanas e inglesas³⁴ y que, en Europa, lidera

²⁷ BALDWIN y PINFIELD (2018), pág. 2.

²⁸ Por ejemplo, el grupo Thomson Reuters, establece en el contrato de cesión de derechos de los autores para la publicación de artículos en sus revistas (<https://www.thomsonreuters.es/estienda/revistas/anuario-de-derecho-concursal/p/10001532#tab-2>) que el autor podrá facilitar la versión evaluada y aceptada del artículo en el Repositorio de su Institución transcurridos cinco años desde su publicación y siempre que medie autorización expresa de la Editorial.

²⁹ BALDWIN y PINFIELD (2018), pág. 2.

³⁰ SERRANO VICENTE, MELERO MELERO y ABADAL (2014), pág. 2.

³¹ DE ROMÁN PÉREZ (2014), pág. 113.

³² Vid. El modelo de licencia para publicar en acceso abierto de *Cambridge University Press*, accesible en <https://www.cambridge.org/core/services/aop-file-manager/file/5d3ee3fc941e8c208ac58e9/CAN-cf.pdf>.

³³ Por ejemplo, el grupo editorial *Lancet* permite, nada más publicar los artículos, archivar en un repositorio la versión revisada, previa a la impresión, sin ningún coste y con licencia *Creative Commons By*, vid. ABADAL, LÓPEZ BURULL, OLLÉ y GARCÍA (2019), pág. 78.

³⁴ La Universidad de Harvard fue la primera en proponer la denominada *Scholarly Communication License*, mediante la cual el autor concede a su universidad una licencia no exclusiva para hacer accesible la

el consorcio *Coalition S*, del que forman parte agencias estatales y privadas de la investigación³⁵. *Coalition S* presentó en el año 2018 el *Plan S* cuyo objetivo es lograr que todas las publicaciones científicas derivadas de proyectos con financiación pública se publiquen en acceso abierto de manera inmediata³⁶ y fomenta la denominada «*Rights Retention Strategy*» que promueve a los autores a publicar en la revista que libremente escojan, siempre y cuando se aseguren de que en el contrato de publicación retienen el derecho a difundir en acceso abierto la versión manuscrita de su artículo³⁷.

Obviamente, el *Plan S* no cuenta con el apoyo de la mayoría de las revistas científicas comerciales, por cuanto perjudica sensiblemente su modelo de pago por suscripción³⁸. Por eso, los repositorios son una fuente muy limitada de acceso abierto a los artículos recientemente publicados en revistas de suscripción. Además, aún en el caso de que los repositorios contengan la versión revisada del artículo previa a la publicación (*accepted manuscript*), de forma inmediata tras su publicación, se cuestiona su eficacia. Ello se debe gran parte de los artículos publicados en revistas que se encuentran en repositorios son las versiones «manuscritas» y la mayoría de los investigadores prefieren la versión del artículo tal y como aparece publicada en la revista³⁹. Además, los repositorios acumulan una gran variedad de contribuciones científicas de diversa índole (tesis, artículos no publicados, artículos publicados en su versión manuscrita, conferencias, artículos no finalizados...) sin ningún tipo de distinción o filtros de calidad. Por ello, la principal crítica que se hace a los repositorios es que, aunque ofrecen portales y herramientas para buscar bibliografía, les falta sistematización y organización de sus contenidos, así como criterios de distinción de su calidad⁴⁰. De ahí que muchos investigadores, en lugar de acudir a los repositorios, prefieran consultar las principales revistas científicas de su ámbito de especialidad, muchas de las cuales siguen sujetas a suscripción.

IV. INICIATIVAS LEGISLATIVAS PARA FACILITAR EL ACCESO ABIERTO

España y otros países de nuestro entorno han aprobado medidas legislativas para tratar de fomentar el acceso abierto a las publicaciones científicas. En España, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación establece un mandato de acceso abierto para el personal investigador de universidades y centros de investigación. Este mandato se encuentra recogido en el artículo 37 bajo el epígrafe «Difusión en acceso abierto» que impone a aquellos investigadores, cuya actividad investigadora esté financiada mayoritariamente con fondos de los Presupuestos Generales del Estado, la obligación de hacer pública la versión final aceptada del artículo por la revista en repositorios

versión manuscrita de su artículo, previa a su publicación, en su repositorio institucional, nada más publicarse. Este modelo de licencia, lo han tratado de implantar varias universidades en el Reino Unido desde el 2015, *vid.* BALDWIN y PINFIELD (2018), págs. 2 y 6.

³⁵ *Vid.* <https://www.coalition-s.org/about/>.

³⁶ ABADAL, LÓPEZ BURULL, OLLÉ y GARCÍA (2019), págs. 76 y 78.

³⁷ *Vid.* <https://www.coalition-s.org/rights-retention-strategy/>.

³⁸ ABADAL, LÓPEZ BURULL, OLLÉ y GARCÍA (2019), pág. 81.

³⁹ MAY (2020), pág. 126.

⁴⁰ BELL (2014), pág. 144.

institucionales, no más tarde de doce meses después de la publicación, «sin perjuicio de los acuerdos adoptados con los editores» (art. 37.6 Ley 14/2011). Por lo tanto, el legislador español ha optado por un establecimiento de un mandato de acceso abierto con efectos muy limitados; exige solo el depósito de la «versión manuscrita» en un repositorio, a los doce meses de la publicación y respeta los embargos establecidos por el editor de la revista. Sin embargo, el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley de la Ciencia cambia sustancialmente el contenido de este mandato al establecer que los investigadores que se beneficien de fondos públicos y publiquen sus artículos en revistas, deberán depositar la versión aceptada del artículo en un repositorio «de forma simultánea a la fecha de la publicación»⁴¹.

Otros países de nuestro entorno han adoptado medidas legales de mayor calado para facilitar el acceso abierto. Alemania, Holanda y Francia han reconocido al autor de publicaciones científicas un «derecho» inalienable a la difusión en abierto de su artículo, tras su publicación en una revista de suscripción, siempre que el artículo sea el resultado de una investigación financiada, en todo o en parte, con fondos públicos y se respete un plazo tras la publicación determinado legalmente, al margen de los embargos que haya podido imponer el editor.

En concreto, la Ley alemana de Derecho de autor introdujo en 2013 en su § 38 sobre contribuciones a colecciones un nuevo epígrafe (4), que reconoce al autor de una contribución científica, financiada al menos en un 50 por 100 por fondos públicos, el derecho a hacer públicamente accesible la «versión aceptada» del manuscrito, a los doce meses de su publicación «incluso cuando ha cedido un derecho de explotación exclusivo al editor»⁴². Según la doctrina alemana se benefician de este derecho el personal investigador de universidades y de institutos de investigación públicos, no vinculados con universidades⁴³. En Holanda se modificó en 2015 la Ley de derechos de autor para introducir el nuevo artículo 25.f.a) que reconoce al autor de una obra científica breve el derecho de hacerla accesible al público en un tiempo «razonable» desde su publicación, siempre que se haya financiado, en todo o en parte, con fondos públicos holandeses⁴⁴. Para la doctrina holandesa, el derecho se puede reconocer respecto a la mayoría de las publicaciones realizadas por el personal de universidades públicas sujetas a revisiones «peer review»⁴⁵, aunque considera injustificado reconocer este derecho solo en el caso de que la investigación se encuentre financiada con fondos públicos⁴⁶. Finalmente, en Francia, la *Loi pour une république numérique* n.º 2016-1321, de 7 de octubre de 2016, introdujo en su artículo 30 un nuevo artículo en el *Code de la Recherche* francés (L 533-4), que atribuye

⁴¹ Vid. artículo 37.2 del Proyecto de ley de reforma de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (Congreso de Diputados, Serie A, núm. 92, Núm. exp. 121/00092) <https://www.senado.es/web/actividadparlamentaria/iniciativas/detalleiniciativa/index.html?jsessionid=ZTgTv2VPF8kh1SfpJkQ4S W6Mfj9mG0vFHHLVQQ7zYdWXhh2C6z5L1219068927?legis=14&id1=621&id2=000052>.

⁴² La Ley alemana de Derechos de Autor y Derechos Conexos, de 9 de septiembre de 1965 fue reformada por la Ley de 1 de septiembre de 2017 (Bundesgesetzblatt 2017 Teil I, S. 3346).

⁴³ NORDEMANN-SCHIFFEL (2014), pág. 984.

⁴⁴ La Ley holandesa de derechos de autor de 23 de septiembre de 1912 fue reformada por la Ley de 30 de junio de 2015, de reforma de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos sobre fortalecimiento de la posición del autor y de los artistas intérpretes y ejecutantes, que introdujo el artículo 25.f.a) (Staatsblad 2015, pág. 258).

⁴⁵ VISSER (2015), pág. 873.

⁴⁶ QUADVLIJG (2016), pág. 658

al autor de un escrito científico, financiado al menos en su mitad con fondos públicos, el derecho de poner a disposición del público en abierto la «versión final de su manuscrito», en un plazo de seis meses desde su publicación en el caso de las ciencias y de doce meses desde su publicación en el caso de ciencias sociales y humanas⁴⁷.

El objetivo que persiguen estas tres leyes es atribuir al personal investigador de universidades y centros de investigación un derecho intransmisible a difundir en abierto sus artículos, tras su publicación en revistas de suscripción, por la «vía verde». El aspecto más relevante de este derecho es su carácter «inalienable», ya que comporta un freno a las políticas de embargo del editor. Es decir, el autor conserva la facultad de difundir su publicación en abierto, una vez transcurridos los plazos legalmente establecidos, al margen de los acuerdos con el editor de la revista. De ahí que nuestra doctrina manifieste que el legislador español se ha quedado muchos pasos por detrás de la regulación acordada en Alemania, Holanda y Francia⁴⁸. No obstante, ninguno de estos tres países ha reconocido al autor el derecho inalienable a difundir en acceso abierto la versión manuscrita de su artículo *de forma inmediata tras la publicación*, lo cual pone de manifiesto que el legislador ha tratado de encontrar una fórmula que equilibre el interés público en el acceso abierto con el interés privado del editor en rentabilizar su inversión.

No parece que las iniciativas legislativas adoptadas en Alemania, Holanda y Francia haya producido el efecto esperado sobre el acceso abierto en estos tres países. En un estudio reciente sobre la evolución del acceso abierto en Europa — desde el año 2000 hasta el año 2018 — se destaca cómo aquellos países cuyos gobiernos fueron los primeros en adoptar políticas de acceso abierto — Reino Unido y países del Norte de Europa como Dinamarca, Islandia, Suecia y Noruega — son los que han experimentado mayor progresión en las cuotas de publicaciones científicas en abierto, mientras que Francia y Alemania se encuentran por debajo de la media mundial en cuotas de acceso abierto⁴⁹. Holanda ocupa también un puesto destacado en el acceso abierto en Europa, pero ello se debe principalmente a la implicación de las universidades y centros de investigación en favorecerlo⁵⁰.

V. LOS ACUERDOS TRANSFORMATIVOS: LAS LICENCIAS POR «LEER Y PUBLICAR» EN REVISTAS CIENTÍFICAS

Frente a la evidente dificultad de que las leyes de derecho de autor o leyes sectoriales sobre ciencia impulsen eficazmente el acceso abierto, el instrumento legal que puede resultar más eficaz para lograr su desarrollo e implantación son los acuerdos y negociaciones con los propios editores de revistas.

Como es sabido, el editor de revistas comerciales acepta el modelo híbrido de publicar artículos en acceso abierto, si se costean sus gastos de publicación (APCs). En un estudio de la *Max Planck Digital Library* publicado en 2015

⁴⁷ Loi n.º 2016-1321 du 7 octobre 2016 pour une République numérique (*JORF*, *Journal officiel* «Lois et Décrets», n.º 0235 du 8 octobre 2016).

⁴⁸ CÁMARA ÁGUILA (2018), pág. 71.

⁴⁹ MADDI, LARDREAU y SAPINHO (2021), pág. 3137.

⁵⁰ *Ibid.*, pág. 3146.

se constató que el presupuesto anual que destinan las universidades y centros de investigación de todo el mundo en pagar las suscripciones a los editores de revistas científicas equivale al presupuesto que cubriría los gastos de publicación en abierto de todos los artículos que los editores publican en sus revistas cada año⁵¹. Es decir, el dinero actualmente destinado a pagar las licencias de suscripción de revistas puede redirigirse al sostenimiento económico del acceso abierto⁵².

Esta posibilidad de financiar el acceso abierto a través de las licencias que las instituciones pagan a los editores de revistas es la base de los «acuerdos transformativos». Este nuevo tipo de contratos tienen por objeto transformar el modelo de negocio sobre el que se sustenta la edición académica, pasando de un modelo de suscripción a otro en el que las editoriales reciban un precio justo por sus servicios de edición en acceso abierto⁵³.

Los acuerdos transformativos empezaron a acordarse entre algunas instituciones y los principales grupos editoriales de revistas científicas en 2018 y su implantación, como alternativa a las licencias de suscripción, se ha acelerado desde 2020⁵⁴. Mediante estos acuerdos, el dinero que la universidad o centro paga al grupo editorial va destinado no solo a facilitar que su personal investigador pueda descargarse y leer los artículos de todas sus revistas, sino también publicar un cierto número de artículos en acceso abierto en sus revistas durante la vigencia de la licencia, de ahí que se denominen «*read and publish agreements*». Por tanto, a través de la celebración de los acuerdos transformativos se irá gradualmente incrementado la cuota de publicaciones en abierto en todo el mundo⁵⁵. Como puede apreciarse, los acuerdos transformativos pueden satisfacer todos los intereses en juego en el acceso abierto: las editoriales comerciales siguen obteniendo beneficios, los investigadores, además de consultar las revistas, pueden publicar en ellas un número limitado de artículos en acceso abierto, sin que las universidades y centros de investigación tengan que asumir por ello un mayor coste, y se logra el objetivo de los financiadores de aumentar el número de las publicaciones científicas en abierto a nivel global.

En España, la CRUE y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas —CSIC— han suscrito recientemente acuerdos marco de colaboración con cuatro grupos editoriales de revistas científicas (*ACS, Elsevier, Springer y Wiley*), que establecen las bases para facilitar que las universidades españolas y el CSIC celebren acuerdos transformativos con estas cuatro editoriales⁵⁶. Por medio de estos acuerdos, la CRUE/CSIC han pactado con cada grupo editorial el número total de artículos en acceso abierto que el personal de las universidades españolas, incluidas en cada acuerdo, y el CSIC podrán publicar en acceso abierto

⁵¹ SCHIMMER, GESCHUHN y VOGLER (2015), pág. 5.

⁵² ANGLADA BORREGO y ABADAL (2020), pág. 3.

⁵³ Vid. la definición de «acuerdos transformativos» de la ESAC (*Efficiency and Standards for Articles Charges*) en <https://esac-initiative.org/about/transformative-agreements/>.

⁵⁴ Pueden consultarse los acuerdos transformativos adoptados entre numerosos grupos editoriales con universidades, consorcios de universidades y centros de investigación de todo el mundo en la web de la ESAC <https://esac-initiative.org/about/transformative-agreements/agreement-registry/>.

⁵⁵ Vid. el informe de SZPROT, GRUENPETER, RYCKO, SIEWICZ, SCHIMMER, CAMPBELL, KARLSTRØM, ANDENÆS, LUNDÉN y WIDEBERG (2021), pág. 10.

⁵⁶ Los acuerdos marco (*Memorandum of Understanding* o *Letter of Intention*) que han acordado la CRUE y el CSIC con estos cuatro grupos editoriales se encuentran accesibles en la web de la CRUE <https://www.crue.org/proyecto/acuerdos-con-editoriales/>.

en las revistas del grupo⁵⁷. Además, algunos de estos acuerdos incorporan el modelo de acuerdo transformativo a firmar entre las universidades y el grupo editorial⁵⁸. Por otra parte, y al margen de estos acuerdos de la CRUE, varias universidades españolas y el CSIC han celebrado acuerdos transformativos con otros grupos editoriales.

1. Análisis de los acuerdos transformativos

Los acuerdos transformativos se celebran entre una institución (universidad o centro de investigación, o incluso consorcios) y, por ahora, grupos editoriales de revistas científicas. En los últimos años, las revistas científicas se han concentrado en manos de varios grupos editoriales que aglutinan revistas híbridas, revistas doradas puras y revistas que no publican en acceso abierto⁵⁹. Por tanto, cuando una universidad española o el CSIC celebra un acuerdo transformativo con un grupo editorial, el editor extiende el acceso y la posibilidad de publicar sobre todas las revistas de su grupo que figuran en el anexo del contrato, independientemente de que puedan resultar o no de interés para la institución. Así, por ejemplo, el CSIC ha firmado un acuerdo transformativo con *Oxford University Press* que se extiende sobre todas las revistas del grupo, incluidas aquellas cuya temática resulta ajena a las áreas científicas de los investigadores del CSIC⁶⁰.

La principal novedad que presentan los acuerdos transformativos con respecto a las tradicionales licencias de suscripción se encuentra en las cláusulas referidas a la publicación de artículos en abierto en las revistas del editor. En el acuerdo marco celebrado entre la CRUE y el CSIC con el grupo Wiley se indica que los autores que pueden publicar en las revistas («*eligible authors*») son los investigadores, profesores y alumnos de la institución⁶¹. Por su parte, el acuerdo transformativo celebrado entre la Universidad de Barcelona y *Cambridge University Press* establece que los autores de la institución tendrán la oportunidad de publicar artículos en las revistas de esta editorial sin pagar APCs —salvo en aquellas revistas del grupo que no publican en acceso abierto— y que aquellos autores, cuyos artículos sean aceptados para su publicación en abierto en una revista, deberán firmar separadamente una «licencia para la publicación» con su editor —nuestro equivalente al contrato de cesión de derechos para la publicación del artículo— y escoger la licencia *Creative Commons* bajo la cual el editor llevará a cabo la publicación del artículo⁶². En todos los acuerdos transformativos, se destaca la libertad del editor de la revista de publicar o no el artículo que recibe de un autor de la institución para divulgarse en acceso abierto⁶³.

⁵⁷ Vid., por ejemplo, el «Acuerdo de colaboración general» entre CRUE/CSIC con Springer, pág. 5.

⁵⁸ Vid. el acuerdo marco entre CRUE/CSUC y Wiley, págs. 109-148.

⁵⁹ LARIVIÈRE, HAUSTEIN y MONGEON (2015), pág. 5. Por ejemplo, el grupo *Elsevier* o el grupo *Taylor & Francis* informan en sus webs de que tienen cerca de 2.900 revistas, mientras que *Oxford University Press* o *Cambridge University Press* cuentan con alrededor de 400 revistas.

⁶⁰ El acuerdo transformativo entre el CSIC y *Oxford University Press* se encuentra disponible en <https://esac-initiative.org/about/transformative-agreements/agreement-registry/oxf2020csic/>.

⁶¹ El acuerdo transformativo celebrado entre la CRUE/CSIC y Wiley define los «*eligible authors*» como «*authors who are affiliated with a Member Institution, including but not limited to: researchers, teaching staff and students*».

⁶² Vid. el acuerdo transformativo entre la Universidad de Barcelona y *Cambridge University Press* en https://crai.ub.edu/sites/default/files/recerca/Acords/universitat_de_barcelona_cambridge_university_press_agreement.pdf.

⁶³ Vid., por ejemplo, la cláusula 8.ª del acuerdo transformativo entre el CSIC y *Oxford University Press*.

Otra novedad de los acuerdos transformativos es que el precio a pagar por las instituciones se imputa separadamente al acceso a la lectura de las revistas y a los servicios de publicación de artículos en acceso abierto. El precio final se divide entre los años de duración del acuerdo y su imputación al pago de servicios de publicación en acceso abierto —las APCs— aumenta progresivamente cada año. Por ejemplo, en el acuerdo transformativo celebrado entre el CSIC y *Oxford University Press* y que tiene una duración de cinco años, el precio del primer año cubre 45 artículos en acceso abierto y el precio del quinto año cubre 100 artículos en acceso abierto⁶⁴. El número de los artículos que el grupo editorial se compromete a publicar en acceso abierto durante la vigencia del acuerdo se calcula sobre el precio medio de gastos de publicación de artículo (APCs) que pactan las partes⁶⁵.

Por tanto, los acuerdos transformativos permiten a los editores mantener e incluso aumentar los márgenes de beneficios de las licencias de suscripción, a la vez que transforman su modelo de negocio: pasan de cobrar por leer a cobrar por publicar en acceso abierto. No obstante, la progresiva implantación de estos acuerdos plantea importantes interrogantes, no solo por el elevado coste que suponen para las universidades, sino porque implicarán que aquellas universidades con mayor capacidad de publicación de artículos paguen mucho más por los acuerdos transformativos a las editoriales que las universidades con escasa producción⁶⁶. Además, el mercado de las revistas científicas presenta un elevado índice de concentración que plantea serios problemas de derecho de la competencia al fijar el precio de las suscripciones a revistas⁶⁷. Este problema puede repetirse al establecer el precio de los acuerdos transformativos con los grupos editoriales.

VI. CONCLUSIONES

El problema del desarrollo del acceso abierto a las publicaciones científicas no se encuentra en las restricciones que impone el derecho de autor, sino en interés del editor de revistas comerciales en obtener márgenes de beneficios al invertir en publicar. Muchos autores quieren facilitar la difusión de sus artículos y están dispuestos a disminuir las restricciones de sus derechos de autor mediante la concesión de licencias libres que facilitan su descarga, copia y libre comunicación pública. Es el editor comercial quien obstaculiza la difusión en acceso abierto, si no encuentra un modelo de negocio que atraiga su inversión.

Como se ha visto a lo largo de este trabajo, la publicación de artículos en acceso abierto tiene un coste y alguien debe pagar a las revistas comerciales para que faciliten al público sus publicaciones de forma gratuita. Las universidades y centros de investigación están dispuestos a pagar a los editores por publicar en acceso abierto los artículos de su personal investigador, si dejan de pagar por suscripción. Por ello, los nuevos acuerdos transformativos se perfilan

⁶⁴ Vid. el acuerdo transformativo entre el CSIC y Oxford University Press, pág. 49.

⁶⁵ Por ejemplo, el acuerdo marco firmado por la CRUE/CSIC con el grupo *Springer Nature* fija en 2.438 euros el precio medio de APCs.

⁶⁶ ANGLADA, BORREGO y ABADAL (2020), pág. 6.

⁶⁷ Vid. Informe de la European University Association (2018) «*The lack of transparency and competition in the academic publishing market in Europe and beyond*», pág. 2. Accessible en <https://era.gv.at/news-items/eua-asks-ec-to-investigate-lack-of-competition-in-academic-publishing/>.

como el instrumento legal idóneo para aumentar el número de publicaciones científicas en acceso abierto en todo el mundo y podrán satisfacer los intereses de los autores, los financiadores y las universidades o centros de investigación, si las partes logran pactar condiciones económicas justas y transparentes.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- ABADAL, Ernest; LÓPEZ BURULL, Alex; OLLÉ, Candela, y GARCÍA, Francesc (2019), «El plan S para acelerar el acceso abierto: contexto, retos, y debate generado», *Hiper-text.Net, Revista Académica sobre la Documentación Digital y Comunicación Interactiva* 19, noviembre, págs. 75-83.
- ANGLADA, Lluís; BORREGO, Ángel, y ABADAL, Ernest (2020), «¿Qué transforman los acuerdos transformativos?», *Anuario ThinkEPI* 14, págs. 1-8.
- BALDWIN, Julie, y PINFIELD, Stephen (2018), «The UK Scholarly Communication Licence: Attempting to Cut through the Gordian Knot of the Complexities of Funder Mandates, Publisher Embargoes and Researcher Caution in Achieving Open Access», *Publications*, 6 (3) 31, págs. 1-28.
- BANKS, Chris (2016), «Focusing upstream: supporting scholarly communication by academics», *Insights* 29 (1), marzo, págs. 37-47.
- BELL, John (2014), «Open Access: the Journal is Not Dead», *Legal Information Management* 14, págs. 143-145.
- BJÖRK, Bo-Christer (2012), «The hybrid model for open access publication for scholarly articles: A failed experiment?», *Journal of the American Society for Information Science and Technology* 63/8, págs. 1496-1504.
- BORREGO, Ángel; ANGLADA, Lluís, y ABADAL, Ernest (2020), «Transformative agreements: Do they pave the way to open access», *Learned Publishing*, págs. 1-17.
- CÁMARA ÁGUILA, Pilar (2018), «Open Access y derechos de autor: titularidad y ejercicio de los derechos de autor de obras científicas», *Revista de Derecho Privado*, noviembre-diciembre, págs. 61-86.
- DE CASTRO, Pablo (2020), «Acuerdos transformativos con los editores: un controvertido paso adelante en la implantación del acceso abierto», *Anuario ThinkEPI*, vol. 14, págs. 1-9.
- DE ROMÁN PÉREZ, Raquel (2014), «Propiedad intelectual y acceso abierto a artículos científicos», en ESPÍN ALBA, I., y CARRANCHO HERRERO, M. T. (coords), *Propiedad Intelectual en el siglo XXI: nuevos continentes y su incidencia en el derecho de autor*, Reus, Madrid, págs. 103-141.
- EAGER, Thomas, y SCHEUFEN, Marc (2018), *The Economics of Open Access on the future of Academic Publishing*, Edward Elgar Publishing, Cheltenham UK.
- HARNAD, Stevan (2013), «Worldwide open access: UK leadership? », *Insights*, 26 (1), págs. 14-21.
- LARIVIÈRE, Vincent; HAUSTEIN, Stephanie, y MONGEON, Philippe (2015), «The Oligopoly of Academic Publishers in the Digital Era», *Plos One*, junio 10, págs. 1-15.
- MADDI, Abdelghani; LARDREAU, Esther, y SAPINHO, David (2021), «Open Access in Europe: A National and Regional Comparison», *Scientometrics* 126, págs. 3131-3152.
- MAY, Christopher (2020), «Academic publishing and open access: Costs, benefits, and options for publishing research», *Politics* 40 (I), págs. 120-135.
- NORDEMANN-SCHIFFEL, Anke (2014), «Kommentar UrhG § 38», en FROMM, F. K., y NORDEMANN, W. (ed.), *Urheberrecht: Kommentar zum Urheberrechtsgesetz, Verallgemeinerungsgesetz, Urheberrechtswahrnehmungsgesetz*, 11.^a ed. Kohlhammer, Stuttgart, págs. 665-670.
- PEUKERT, Alexander, y SONNENBERG, Marcus (2017) «Copyright and Changing Systems of Scientific Communication», en WEINGART, P., y TUABERT, N. (eds.), *The Future of Scholarly Publishing: Open Access and the Economics of Digitisation*, African Minds Publishers, págs. 199-227.

- QUADVLIEG, Antoon (2016), «The nature of the Scholar's Right to Publish in Open Access», *Liber Amicorum Jan Rosén*, Eddy, Författarna, págs. 651-664.
- SÁNCHEZ ARISTI, Rafael (2007), «Las licencias Creative Commons: un análisis crítico desde el derecho español», *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento* 19, págs. 1-48.
- SCHEUFEN, Marc (2015), *Copyright versus Open Access*, Springer Cham, Switzerland.
- SCHIMMER, Ralf; GESCHUHN, Kai Karin, y VOGLER, Andreas (2015), «Disrupting the subscription journals' business model for the necessary large-scale transformation to open access», <http://hdl.handle.net/11858/00-001M-0000-0026-C274-7>, págs. 1-11.
- SERRANO VICENTE, Rocío; MELERO MELERO, Remedios, y ABADAL, Ernest (2014), «Indicadores para la evaluación de repositorios institucionales de acceso abierto», *Anales de Documentación* 17/2, págs. 1-12.
- SUBER, Peter (2012), *Open Access*, The Mit Press Essential Knowledge Series, Cambridge Massachusetts.
- SZPROT, GRUENPETER, RYCKO, SIEWICZ, SCHIMMER, CAMPBELL, KARLSTRØM, ANDENÆS, LUNDÉN y WIDEBERG (2021), «Transformative Agreements: Overview, Case Studies, and Legal Analysis», *Open Science Platform*, Wydawnictwa ICM, Varsovia, pág. 10, en <https://doi.org/10.5281/zenodo.4543422>.
- VISSER, Dirk (2015), «The Open Access provision in Dutch copyright contract law», *Journal of Intellectual Property Law & Practice* 10/11, págs. 872-878.